



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

NÚMERO DIEZ GUION DOS MIL VEINTE (10-2020). En la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, comparecen: Por una parte Licenciada **VIVIAN LUCRECIA MORALES**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cero cinco, sesenta y dos mil novecientos setenta y seis, cero ciento cero uno (2405 62976 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en su calidad de Gerente Administrativa Interina en Representación de la Federación Nacional de Tiro, calidad que acredita con la Certificación del Acta Administrativa número cero cero uno guion dos mil veinte guion ADM guion FEDENATIR (001-2020-ADM-FEDENATIR) de fecha quince de febrero de dos mil veinte (15/02/2020); quien en lo que sigue será denominado como "LA FEDERACIÓN"; y señala como lugar para recibir notificaciones en las instalaciones de la entidad que tiene su sede en la veintiséis calle nueve guion treinta y uno zona cinco, Palacio de los Deportes, segundo nivel, ciudad de Guatemala; y por la otra parte; y por la otra parte **DANIEL ESTEBAN CASTILLO AGUILAR**, de Veintiuno años de edad, soltero, Guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, con domicilio en Guatemala, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI-, Código único de Identificación -CUI- número tres mil trescientos cuarenta y tres catorce mil novecientos cero nueve un mil trescientos cero uno (3343 14909 1301) extendido el registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, quien será denominado "EL TÉCNICO". Se tienen a la vista los documentos con que se acredita la representación que se ejercita, mismos que de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente acto. Ambos comparecientes aseguran ser de los datos de identificación personal consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y manifiestan que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en todo lo que le sea aplicable.- **SEGUNDA: CONDICIONES PRELIMINARES.** las partes hacen constar que por la naturaleza del presente contrato, "EL TÉCNICO" no tiene calidad de personal permanente, por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeto a los descuentos que la Ley obliga a los servidores públicos, en virtud de que los servicios pactados, son de carácter técnico y no crean relación laboral entre las partes, siendo que la retribución acordada, no tiene calidad de "SUELDOS" O "SALARIOS", sino de "HONORARIOS" no sujetos a la prestaciones de carácter laboral, exceptuándose las retenciones de ley que en su caso corresponda.- **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios técnicos para el Departamento de Guatemala, de carácter no permanente y servicios específicos de conformidad con las funciones que a continuación se describen sin ser estas limitativas, sino únicamente



enunciativas: a) Atender a los visitantes del Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos -PVMC-; b) Llevar estadística de visitas al Polígono de Tiro Víctor Manuel Castellanos -PVMC-; c) Atender a los asociados del departamento; d) Atender a los atletas de iniciación deportiva y desarrollo; e) Llevar el control administrativo de la Asociación en conjunto con los miembros del Comité Ejecutivo del departamento; f) Entregar todos los informes y requerimientos que le sean solicitados por CDAG y Federación; g) Orientar a los asociados sobre el uso de armas y seguridad dentro del polígono; h) Planificar competencias a nivel departamental en modalidades Olímpicas y no Olímpicas, siempre y cuando estén autorizadas por la Dirección Técnica de la Federación; i) Apoyar en el diseño, planeación y desarrollo de programas de competencias; j) Gestión, logística, aplicación y evaluación de programa socio culturales y deportivos; k) Mantener comunicación interna entre Asociación y Federación; l) Crear alianzas institucionales para masificar el deporte; m) Elaborar, entregar, ejecutar y evaluar el plan de entrenamiento de Asociación; n) Incrementar el número de la matrícula de atletas de su asociación; o) Colaborar y coordinar con los la en las que se requiera; p) Colaborar en la organización y ejecución del programa general de actividades de la Federación Nacional de Tiro a desarrollarse durante el año, lo cual incluye su participación obligatoria en todos los eventos; q) informar con el tiempo debido a la Dirección Técnica de la Federación sobre cualquier cambio en las actividades programadas en su Asociación; r) Elaborar el informe mensual de los servicios técnicos prestados; s) Velar por la mejora continua del nivel competitivo de los atletas; t) Cumplir los planes de trabajo, establecidos por la Dirección Técnica de la Federación Deportiva nacional de Tiro de Guatemala; u) Cumplir con cualquier otra actividad, que por la índole de sus servicios técnicos le asigne la Federación; v) Colaborar con el Comité Ejecutivo de su Asociación para la elaboración de Plan Anual de Trabajo -PAT-; w) Asistir a todas las capacitaciones, competencias y reuniones a que sea convocado por parte de "LA FEDERACIÓN", la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, y Asociación Deportiva Departamental a la cual presta sus servicios. "EL TÉCNICO" en el ejercicio de sus funciones, debe respetar todas las normas aplicables y los derechos humanos de las personas que se encuentren bajo su atención, sin ninguna discriminación y velar porque la actividad deportiva se realice en todo momento bajo las normas más estrictas de seguridad para todas las personas y sus bienes; x) Las demás inherentes a su cargo.- **CUARTA PLAZO.** El plazo del presente contrato se fija del dos de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos de su Reglamento. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "LA FEDERACIÓN" se obliga a pagar a "EL TÉCNICO" en concepto de honorarios por los servicios que preste, la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q48,000.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicha cantidad se hará efectiva a "EL TÉCNICO" en diez pagos de la siguiente forma de ocho mil quetzales (Q.8,000.00) de marzo a abril de dos mil veinte cada uno, y ocho pagos de cuatro mil quetzales (Q.4,000.00) cada uno, con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) de otras remuneraciones de "Personal temporal" del presupuesto general de ingresos y egresos de la Federación para el presente año, dicho pago se hará mediante cheque y/o transferencia Electrónica de la cuenta bancaria a nombre de la Federación, contra la entrega de la factura contable correspondiente, acompañada del informe respectivo documentación que debe ser presentada a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarla el día



hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados. **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL TECNICO" manifiesta bajo juramento y bien enterado del delito de perjurio y de su pena, que no se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones que prescribe el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: COHECHO.** Yo, "EL TECNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII de Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente manifiesto que conozco las normas jurídicas que facultan a "LA FEDERACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "GUATECOMPRAS". **OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, "EL TECNICO" se obliga a prestar una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país, la cual será requisito indispensable para la aprobación del presente contrato. **NOVENA: OBLIGACIONES:** "EL TECNICO" acepta que queda obligado a cumplir con: a) Lo establecido en el Reglamento del Programa de Asistencia Técnica vigente. b) "EL TÉCNICO" será el responsable de dar seguimiento a la preparación integral (física, nutricional, médica y psicológica) de los atletas que conforman su Matrícula deportiva. c) Elaborar su Plan de Entrenamiento en base al instructivo NOR-INS-01. d) Los entrenadores de nacionalidad extranjera deberán impartir como mínimo tres capacitaciones anuales, las cuales deberán ser reportadas a través de informe de Mesociclo y estarán supervisadas por el Técnico de Acompañamiento, el calendario establecido para llevar a cabo dichas capacitaciones deberá ser remitido a Comité Olímpico 15 días posteriores a la notificación de continuidad y/o ingreso de entrenadores. e) "EL CONTRATISTA" debe cumplir con la entrega del Informe de Mesociclo elaborado con base al Instructivo NOR-INS-02 "Elaboración del Informe de Mesociclo, versión 3", tres días antes de culminar cada mes, el cual forma parte de la Variable A "Planificación, ejecución y control del proceso de alto rendimiento deportivo" del Modelo ERD y con la entrega de Formulario PED-FOR-07 "Control de asistencia de atletas a sesiones de entrenamiento" en base a la programación establecida por el Comité Olímpico Guatemalteco. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** a) "EL TECNICO" tiene prohibido ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, bajo pena de nulidad de los pactos que celebre con terceras personas; b) "EL TECNICO" no está autorizado para dirigir a atletas o equipos ajenos a los programas de "LA FEDERACIÓN"; c) Asimismo no puede actuar como juez y/o arbitro en la rama deportiva que prestará sus servicios a "LA FEDERACIÓN"; d) "EL TECNICO" no podrá divulgar y/o proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste; y e) Igualmente queda terminantemente prohibido a "EL TECNICO" realizar y/o participar, directa o indirectamente, en actividades de política deportiva en relación a "LA FEDERACIÓN", y de darse tal participación será causa de terminación del presente contrato sin ninguna responsabilidad para "LA FEDERACIÓN" sin más trámite que notificar tal terminación. **DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.** "EL TECNICO" queda obligado ante "LA FEDERACIÓN" como su contratante, a presentar su informe mensual de actividades el cual deberá estar avalado con el visto bueno de un representante del Comité Ejecutivo y la Dirección Técnica de la Federación, a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados acompañado de su respectiva factura; y el informe final cuando termine el plazo del presente contrato, así



como los informes parciales que en cualquier momento le sean requeridos tanto por "LA FEDERACIÓN" como por el Comité Olímpico Guatemalteco. Los informes quedaran en propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN". **DÉCIMA SEGUNDA: HERRAMIENTAS:** "EL TECNICO" prestará sus servicios utilizando sus propias herramientas para la consecución del fin objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, en este caso deberán ponerse de acuerdo en la forma de concluir la relación contractual y la forma de liquidar cualquier pago pendiente y el otorgamiento del finiquito correspondiente; o unilateralmente por "LA FEDERACIÓN" por las causas siguientes: a) Cuando el Comité Ejecutivo de "LA FEDERACIÓN" lo decida, siempre que a su juicio "EL TÉCNICO" no cumpla en forma satisfactoria sus obligaciones y/o cuando convenga a los intereses de "LA FEDERACIÓN"; b) En caso de evidente negligencia de "EL TECNICO " en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; c) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualesquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito de tal imposibilidad, tan pronto se tengan noticias de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIA.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo, y de no ser posible, "EL TECNICO" renuncia al fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Guatemala y para el efecto señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la SEXTA AVENIDA SEIS GUION SETENTA Y NUEVE ZONA OCHO DE MIXCO BALCONES DE SAN CRISTOBAL II DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan y "LA FEDERACIÓN" señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos en su sede central ubicada en VEINTISEIS CALLE NUEVE GUION TREINTA Y UNO ZONA CINCO, PALACIO DE LOS DEPORTES, SEGUNDO NIVEL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. **DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al expediente los documentos que sirvieron de base para la redacción del mismo, así como toda la documentación que se produzca hasta su liquidación. **DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** "LA TÉCNICA" acepta que la información y documentos originados del presente contrato son propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN" quedando obligado a guardar la debida confidencialidad. **DÉCIMA SÉPTIMA: FINIQUITO.** Al concluir este contrato y de no existir alguna obligación pendiente de cumplir "LA FEDERACIÓN" y "LA TÉCNICA" se otorgarán finiquitos recíprocos. Finiquitado el contrato, se darán por terminadas las obligaciones, derechos y responsabilidades de este instrumento. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y CONDICIONES.**



"LA TÉCNICA" estará sujeto a las disposiciones de la Ley aplicable a su caso concreto y al pago de los impuestos que le correspondan bajo su propia responsabilidad. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas, "LA FEDERACIÓN" y "LA TÉCNICA" aceptan el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en cinco hojas de papel con membrete de "LA FEDERACIÓN" escritas únicamente en su lado anverso.

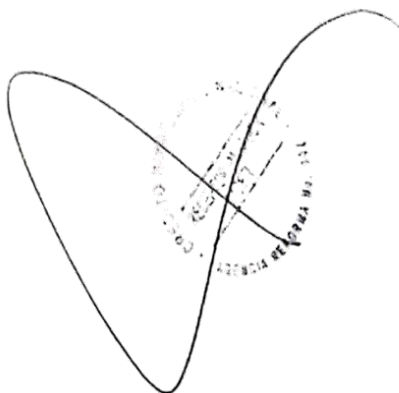
FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE TIRO
GUATEMALA

f)  _____
"LA FEDERACIÓN"
LICDA. VIVIAN LUCRECIA MORALES

f)  _____
"EL TECNICO"
DANIEL ESTEBAN CASTILLO AGUILAR



BOO.: 004 CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL AG. NO.: 102
OPERADOR.: 0000000019 02/03/2020 13:10:02
TRX.: 6754 PAGO PRELIQUIDACION FIANZAS QUEITZALES
PRELIQUIDACION: 000000147712
RECIBO : 000000057394
NO. EXENCION :
EFECTIVO : Q110.88
CHEQUES P. : 00.00
CHEQUE O/B : 00.00
EXC. IVA : 00.00
TOTAL : Q110.88
COD. PROTECCION : 516212





BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-68366, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 2 de marzo de 2020, a nombre de DANIEL ESTEBAN CASTILLO AGUILAR, por un monto afianzado de Q. 4,800.00 - CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA, por el periodo comprendido del 2 de marzo del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 2 días del mes de marzo del año 2020.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
DE GUATEMALA
C. A. S.
Firma Autorizada

Usuario: IARODRIGUEZC

7 Avenida 22-77 Zona 1 Tels.: 2290-7000 Ext. 4025, 4026, 4027, 4028 y 4033



DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo
Número 1086 de fecha 25 de Junio de 1937

***** Q. 4,800.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-68366

Para cualquier referencia, cítese este número.
EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de Junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: DANIEL ESTEBAN CASTILLO AGUILAR, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 10-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 17 de febrero del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS asciende a la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 48,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 2 de marzo del 2020 AL 31 de diciembre del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro, respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 2 días del mes de marzo del año 2,020.

2020-10-177-PN-4789

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
Firma Autorizada
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
ENCARGADO DE SERVICIOS DE CAUCIÓN
GUATEMALA, C. A.

ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 110.68
Agente: 1
02/03/2020 01:01:54 p.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400
www.chn.gt.com

IARODRIGUEZC
AACFF

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"



CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- 1) EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, a quien en adelante se designará únicamente como **AFIANZADORA**, por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
 - 2) **TERRITORIALIDAD.** LA **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
 - 3) **RECLAMACIONES.** EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
 - 4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho a obtener de los locatarios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los haberes o garantías, en la proporción que los corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
 - 5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
 - 6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma. LA **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil cuando la obligación principal se extinga.
 - 7) **PAGO.** LA **AFIANZADORA**. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
 - 8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
 - 10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
 - 11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.
 - 12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único, en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
 - 13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. F11-62/96

02/03/2020 01:01:54 p.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400
www.cfn.gm
"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

IARODRIGUEZC



AACFF